

**ANEXO I****EXCLUSIONES LEGALES DE LA NORMA**

1. **Exclusiones:** No se consideran contratos menores aquellos derivados de acuerdo marco y los convenios y encomiendas y gestión, según lo establecido en el art. 6 de la Ley. En la actualidad la UCLM tiene suscritos **Acuerdos Marco** en materia de **servicios tecnológicos y agencia de viajes**, así como se encuentran en fase de renovación los relacionados con **material de oficina y equipamiento informático**.

También se encuentra en proceso de análisis y elaboración los pliegos de cláusulas administrativas y los de prescripciones técnicas de nuevos Acuerdos Marco que faciliten la gestión de compras menores relacionadas con:

- Servicio de impresión
- Material fungible de laboratorio
- Material fungible informático
- Transporte de viajeros
- Reparaciones y mantenimiento.
- Mobiliario.
- Fondos bibliográficos

Del mismo modo, la UCLM tiene autorizada su adhesión a los Acuerdos Marco de contratación Centralizada de Suministros del Estado en los siguientes suministros:

- AM 02/2013 Ordenadores personales y software ofimático.
- AM 10/2012 Equipos y software de comunicaciones
- AM 13/2013 Servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento.
- AM 14/2014 Vehículos automóviles de turismo
- AM 18/2016 Vehículos industriales comerciales.

2. **Exclusiones a nivel de concepto, otras asignaciones y aclaraciones.** Quedan excluidos de las limitaciones establecidas en el art. 118 de la ley los gastos imputados a los siguientes conceptos:
  - a. **Conceptos 200 y 202.** Terrenos y bienes naturales, y arrendamientos de edificios y otras construcciones. Se han excluido, conforme al art. 9.2 de la ley. cuando indica: *“Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado*

**Área Económica**

*de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2”.*

- b. **El concepto 209. Cánones.** Por aplicación del art. 11., *“Se excluyen, asimismo, de la presente Ley las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general”.*
- c. **La partida 220.01.10. Las suscripciones a revistas y otras publicaciones, así como bases de datos,** se pueden comprar como contrato menor por importe inferior a 221.000 €, según la disposición adicional novena de la ley: *“La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago”.*
- d. **El subconcepto 221.01. Suministro de agua,** está excluida de los contratos menores, conforme al art. 11: *“Se excluyen, asimismo, de la presente Ley las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general”.* El agua envasada se imputará al subconcepto 221.05.
- e. **Los subconceptos 222.01 y 222.02. Las comunicaciones postales y telegráficas** también están excluidas por aplicación del art.11, por tanto, en estos subconceptos solo se podrán imputar gastos de comunicaciones postales y telegráficas de la empresa Correos. El resto de gastos de mensajería se deberán imputar al 227.03.
- f. En base a la naturaleza del gasto, así como por aplicación de los artículos 11 y 25, quedan también excluidos del control del límite de gasto para contratos menores, los siguientes artículos, conceptos y subconceptos de la clasificación económica:
- ✓ 225. Tributos y tasas, en todo su desarrollo.
  - ✓ 226.03 Jurídicos-contenciosos
  - ✓ 226.10 Premios y pagos en especie. Rendimiento del trabajo. No profesionales.
  - ✓ 226.50 Cuotas de asociación
  - ✓ 227.11 Premios. Actividades económicas. Profesionales.
  - ✓ 23 Indemnizaciones por razón de servicio, en todo su desarrollo.
  - ✓ 608.11 Inmovilizado material por premios.
  - ✓ 609.00 Gastos de investigación y desarrollo, en todo su desarrollo
  - ✓ 609.11 Inmovilizado inmaterial por premios.

**Área Económica**

- b. **Exclusiones específicas.** En base a la naturaleza y fines específicos de la actividad docentes e investigadora de las universidades, quedan excluidas de las limitaciones establecidas por la ley:
- a. **La partida 226.06.00.** “Gastos de inscripción en jornadas y seminarios” en los casos en los que el pago se realice directamente a la organización.
  - b. **La partida 226.06.01.** “Retribuciones o percepciones de terceros por conferencias”. Conforme a lo indicado en el art. 310, *“Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación de contrato”*.
  - c. **La partida 226.06.03.** “Alojamiento y manutención en residencias universitarias”.
  - d. **El Subconcepto 226.30** “Actuaciones artísticas”. Aquellos contratos que solo puedan ser encomendados a un empresario determinado.
  - e. **El subconcepto 227.07.** “Publicaciones científicas en revistas especializadas”.